

Año: 2025

Expediente: 19964/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C.DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito **Diputado Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** la fracción **XIV** y **XV** del **artículo 14** y se **ADICIONA** el **artículo 8 Bis** y la fracción **XVI** al **artículo 14** de la **LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis climática representa uno de los mayores desafíos del presente siglo, afectando profundamente el equilibrio ecológico, la salud pública, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de las sociedades.

En nuestro país, al igual que en muchas naciones del mundo, ha reconocido la urgencia de actuar mediante la implementación de políticas públicas orientadas tanto a la mitigación de gases de efecto invernadero como a la adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático.

Al ser Nuevo León uno de los principales motores industriales del país, tiene una alta responsabilidad en la contribución al esfuerzo nacional e internacional frente a esta problemática.

Iniciativa en materia de establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación anual de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Nuevo León genera aproximadamente el 4.5% de las emisiones de gases de efecto invernadero del país, de acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones (INECC)¹. La zona metropolitana de Monterrey concentra una intensa actividad industrial, un parque vehicular creciente, y una demanda energética elevada, lo que se traduce en niveles significativos de emisiones de CO₂. Además, la región ha sido testigo de fenómenos meteorológicos extremos, como la sequía de 2022 que dejó sin agua potable a más del 40% de la población durante semanas, afectando severamente la calidad de vida y la seguridad hídrica.

A pesar de que el Estado cuenta con un marco jurídico ambiental, particularmente la Ley de Cambio Climático de la entidad, presenta deficiencias importantes en materia de seguimiento y evaluación de resultados. Si bien se establece la elaboración de un Programa Estatal de Cambio Climático, no se contempla una metodología clara ni una periodicidad obligatoria para evaluar si las acciones emprendidas han dado resultados concretos.

Se requiere establecer una obligación legal para que la Secretaría elabore un informe anual de seguimiento, a partir de la publicación del Programa Estatal, en el que se verifique el grado de cumplimiento de los objetivos en materia de mitigación y adaptación. En el cual al menos, se informe la cantidad de emisiones netas del Estado durante el periodo evaluado; la evolución de dichas emisiones respecto del periodo anterior; otros indicadores como el Producto Interno Bruto estatal y el crecimiento poblacional, y los métodos empleados para medir dichas variables. En cuanto a la adaptación, se deberán reportar los impactos de las acciones desarrolladas, los responsables de su implementación, los logros alcanzados y una evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos específicos, buscando

¹ INECC (2021) Inventario Nacional de Emisiones de gases y Compuestos de Efecto Invernadero. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Iniciativa en materia de establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación anual de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



fortalecer el crecimiento institucional al obligar a las autoridades estatales a rendir cuentas de manera periódica.

En términos de impacto y necesidad, cabe mencionar que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) ha advertido que se requiere una reducción del 45% de las emisiones globales para 2030 (respecto a los niveles de 2010), si se desea limitar el calentamiento global a 1.5 °C². En este sentido, el monitoreo constante y el rediseño de políticas con base en resultados comprobables son elementos clave para cumplir con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París, ratificado por México en 2016.

La transparencia en los resultados permitirá no sólo detectar desviaciones o rezagos, sino también reconocer avances y buenas prácticas, fortaleciendo la política climática del Estado, alineándola con los compromisos internacionales, promoviendo el uso eficiente de recursos y garantizando una mejor calidad de vida para las generaciones presentes y futuras. La dimensión del cambio climático exige acciones verificables, medibles y auditables.

Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
	Artículo 8 Bis.- La Secretaría deberá elaborar por semestre, a partir de la publicación del Programa Estatal, un informe de seguimiento en relación con el cumplimiento de los objetivos en materia de mitigación y

² IPCC (2023) Sexto Informe de Evaluación. Grupo Intergubernamental de expertos sobre el Cambio Climático.

Iniciativa en materia de establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación anual de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.



Sin correlativo

adaptación al cambio climático, el cual deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Sobre mitigación:
 - a) Cantidad de emisiones netas del Estado durante el periodo de referencia del informe;
 - b) Evolución de las emisiones netas con respecto al periodo anterior;
 - c) Otros indicadores que permitan el seguimiento de la evolución de las emisiones tales como el tamaño de la población o el Producto Interno Bruto entre otros y su comparación con valores de otros Estados; e
 - d) Identificación de los métodos utilizados para medir o calcular la cantidad de emisiones.

- II. Sobre adaptación:
 - a) Indicadores de impacto de las acciones desarrolladas en materia de adaptación;
 - b) Responsables y logros de las acciones ejecutadas; y
 - c) Evaluación y monitoreo del grado de cumplimiento de los objetivos de adaptación.

Este informe deberá ser presentado antes de su publicación a la

	Comisión para su análisis y en su caso aprobación correspondiente.
<p>Artículo 14.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- XIII. (...)</p> <p>XIV. Difundir sus trabajos y resultados como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades; y</p> <p>XV. Las demás que le confiera el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 14.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- XIII. (...)</p> <p>XIV. Difundir sus trabajos y resultados como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades;</p> <p>XV. Evaluar los resultados del informe semestral presentado por la Secretaría, a partir de la publicación del Programa Estatal, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;y</p> <p>XVI. Las demás que le confiera el Reglamento de la presente Ley.</p>

Es por lo anterior expuesto que, acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción **XIV** y **XV** del **artículo 14** y se **ADICIONA** el **artículo 8 Bis** y la fracción **XVI** al **artículo 14** de la **LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis.- La **Secretaría** deberá elaborar **semestralmente**, a partir de la publicación del Programa Estatal, un informe de seguimiento en relación con el cumplimiento de los objetivos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático que deberá contener, al menos lo siguiente:

Iniciativa en materia de establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación anual de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- I. **Sobre mitigación:**
 - a) **Cantidad de emisiones netas del Estado durante el periodo de referencia del informe;**
 - b) **Evolución de las emisiones netas con respecto al periodo anterior;**
 - c) **Otros indicadores que permitan el seguimiento de la evolución de las emisiones tales como el tamaño de la población o el Producto Interno Bruto entre otros y su comparación con valores de otros Estados; e**
 - d) **Identificación de los métodos utilizados para medir o calcular la cantidad de emisiones.**

- II. **Sobre adaptación:**
 - a) **Indicadores de impacto de las acciones desarrolladas en materia de adaptación;**
 - b) **Responsables y logros de las acciones ejecutadas; y**
 - c) **Evaluación y monitoreo del grado de cumplimiento de los objetivos de adaptación.**

Este informe deberá ser presentado antes de su publicación a la Comisión para su análisis y en su caso aprobación correspondiente.

Artículo 14.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- XIII.- (...)

XIV. Difundir sus trabajos y resultados como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades;

Iniciativa en materia de establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación anual de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



XV.- Evaluar los resultados del informe semestral presentado por la Secretaría, a partir de la publicación del Programa Estatal, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático; y

XVI.- Las demás que le confiera el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN DEL 2025.

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL



Iniciativa en materia de establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación anual de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.